

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 2

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 20 de mayo del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Nelson Tejada Núñez (Diné).

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson Tejada Núñez (Diné), dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, no porta cédula domiciliado y residente en la calle Respaldo María Montés No. 30, Villas Agrícolas, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 22 de mayo de 2003, a requerimiento del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No.278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificados por la Ley No. 24-97 del 28 de enero de 1997 modificados por la Ley 24-97, 126 de la ley No. 14-94, del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que Nelson Tejada Núñez (Diné) fue sometido a la justicia imputado de violación sexual en perjuicio de la menor Ch. G., de cuatro años de edad, y apoderada la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer el fondo del asunto, dictó sentencia el 21 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia ahora impugnada; b) que ésta intervino como consecuencia del recurso de apelación conocido por la Segunda Sala de de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, la cual dictó sentencia el 20 de mayo del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por Nelson Tejada Núñez (a) Diné, en representación de sí mismo, en fecha 21 de septiembre del 2001, en contra de la sentencia No. 395-01, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara al procesado

Nelson Tejada Núñez (a) Diñé, dominicano, mayor de edad, soltero, buhonero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Respaldo María Montés No. 30 del sector La Zurza de esta ciudad, Distrito Nacional, según consta en el expediente marcado con el No. Estadístico 00-118-09242 de fecha 29 de diciembre del 2000 y de cámara No. 302-01, de fecha 16 de julio del 2001, culpable del crimen de violación al artículo 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y el artículo 126 de la Ley 14-94, en perjuicio de una menor de edad cuyo nombre omitimos por razones de ley, pero de generales que constan en el expediente; en consecuencia, se le condena a sufrir una pena de quince (15) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00);

Segundo: Condena además al procesado Nelson Tejada Núñez (a) Diñé, al pago de las costas penales, en virtud de lo que establece el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad,, modifica la sentencia recurrida, declara al nombrado Nelson Tejada Núñez (a) Diñé, culpable de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley No. 14-94, Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de la menor C. G.; y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor, y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al nombrado Nelson Tejada Núñez (a) Diñé, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación";

Considerando, que el recurrente Nelson Tejada Núñez (a) Diné, en el momento de interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero, su condición de procesado obliga al examen de la sentencia para determinar si la misma contiene algún vicio o violación a la ley que justifique su casación;

Considerando, que la Corte a-qua declaró al recurrente culpable de violar el artículo 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y para fallar en este sentido dijo de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: Aque de la instrucción de la causa y de las declaraciones del procesado y las demás partes, ha quedado claramente establecido que Nelson Tejada Núñez (a) Diné es el responsable de haber perpetrado el crimen de violación sexual contra la menor Charina Gómez, por lo expresado por la menor agraviada ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde relató coherentemente haber sido violada por el inculpado, explicando que éste vive en el mismo barrio, en frente de la casa de un tío de ella, a donde fue a ver televisión y cuando cruzaba a dicha vivienda el acusado la agarró fuertemente por el brazo y la llevó hasta su casa en donde se quitó la ropa y procedió a violarla, amenazándola de muerte con un machete si le contaba a alguien lo sucedido; b) que además del elemento común a las agresiones sexuales, de la ausencia del consentimiento de la víctima, por tratarse de una menor, están reunidos los elementos especiales de la violación sexual que son: 1) el acto material de penetración sexual de cualquier naturaleza que sea, comprobado por el certificado médico legal; 2) el uso de la violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o engaño; 3) la ausencia de consentimiento por parte de la víctima; c) que por estas razones el nombrado Nelson Tejada Núñez (a) Diné violó las disposiciones contenidas en los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la ley No. 14-94, del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes"; Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del recurrente Nelson Tejada Núñez (a) Diné el crimen de violación sexual en perjuicio de una menor, hecho previsto por el artículo 331 del Código Penal,

modificado por la Ley No. 24-97 del 28 de enero de 1997, y sancionado con penas de diez a veinte años de reclusión mayor y multa de cien mil a doscientos mil pesos, por lo que al condenar al recurrente a 10 años de reclusión mayor y RD\$100,000.00 pesos de multa, la Corte a-qua hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que procede rechazar el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Nelson Tejada Núñez (a) Diné contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de mayo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do